



INSTRUCTIVO GESTIÓN DE CONSULTAS PREVIAS EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CONCESIONADOS					
ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE					
CÓDIGO	EPIT-I-002	VERSIÓN	001	FECHA	30/12/2025

Contenido

OBJETIVO	2
ALCANCE	2
GLOSARIO	2
REQUISITOS APLICABLES	8
Consideraciones preliminares	9
Capítulo 1: Generalidades de la Gestión de Consultas previas de los proyectos ANI	12
Capítulo 2: Gestión de Consultas previas en la estructuración del proyecto	20
Capítulo 3: Gestión de Consultas Previas en la ejecución del contrato	29
Capítulo 4: Documentos asociados al Instructivo para la Gestión de Consultas Previas	38
CONTROL DE CAMBIOS	40
APROBACIÓN	41



INSTRUCTIVO GESTIÓN DE CONSULTAS PREVIAS EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CONCESIONADOS

ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE

CÓDIGO	EPIT-I-002	VERSIÓN	001	FECHA	30/12/2025
--------	------------	---------	-----	-------	------------



OBJETIVO

Establecer los lineamientos para la gestión de las Consultas Previas que resulten procedentes con ocasión al desarrollo y ejecución de los proyectos de infraestructura a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, adjudicados bajo contratos de concesión y demás modalidades de Asociación Público-Privada – APP, conforme a la normativa vigente.



ALCANCE

Este documento es aplicable a las actuaciones que se desarrollan en el marco de los procesos misionales de la entidad: **Estructuración de proyectos de infraestructura de transporte y Gestión contractual y seguimiento de proyectos de infraestructura de transporte.**

En consecuencia, deberá ser atendido, conforme con sus competencias, por los empleados, contratistas y demás personas que, en nombre de la ANI, adelanten gestiones orientadas a garantizar el ejercicio efectivo del derecho fundamental de consulta previa de los pueblos étnicos que puedan verse afectados por los proyectos de la entidad.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las competencias asignadas a la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno y, en particular, al grupo interno de trabajo Social.

La gestión de consultas previas prevista en este instructivo aplica a todos los proyectos de infraestructura de la ANI, independientemente del modo de transporte involucrado y del esquema contractual de concesión bajo el cual se hayan celebrado o se celebren.



GLOSARIO

- **Afectación directa:** Impacto positivo o negativo que puede tener un proyecto, obra o actividad sobre las condiciones sociales, económicas, ambientales o culturales que constituyen la base de la cohesión social de una determinada comunidad étnica. Existe afectación directa cuando: (i) se perturban las estructuras sociales, espirituales, culturales, en salud y ocupacionales; (ii) existe un impacto sobre las fuentes de sustento ubicadas dentro del territorio de la minoría étnica; (iii) se imposibilita realizar los oficios de



INSTRUCTIVO GESTIÓN DE CONSULTAS PREVIAS EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CONCESIONADOS					
ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE					
CÓDIGO	EPIT-I-002	VERSIÓN	001	FECHA	30/12/2025

los que se deriva el sustento (iv) se produce un reasentamiento de la comunidad en otro lugar distinto a su territorio; (v) cuando una política, plan o proyecto recaiga sobre cualquiera de los derechos de los pueblos indígenas; (vi) cuando la medida se oriente a desarrollar el Convenio 169 de la OIT; (vii) cuando se imponen cargas o atribuyen beneficios a una comunidad, de tal manera que modifiquen su situación o posición jurídica; (viii) por la interferencia en los elementos definitorios de la identidad o cultura de la comunidad (*Corte Constitucional, SU-123 de 2018*).

- **Acuerdos de Consulta Previa (ACP):** Acto jurídico vinculante en la jurisdicción constitucional que refleja una manifestación plural de voluntades, en tanto en ella intervienen sujetos de derecho público y de derecho privado, en compañía del Ministerio Público. Como quiera que, por regla general, se trata del cumplimiento de prestaciones de naturaleza fundamental en favor de comunidades minoritarias en debilidad manifiesta, es procedente su reclamo en sede de tutela (*Corte Constitucional, T-002 de 2017*). De otro lado, los acuerdos contenidos en las actas de protocolización de consulta previa que sean incorporados y tenidos en cuenta para la expedición de actos administrativos posteriores (licencias ambientales; obligaciones en los contratos de concesiones u otros permisos para la realización de una obra o actividad), tendrán también la protección y atributos propios de este tipo de actos jurídicos (*Consejo de Estado: Sala de Consulta 11001-03-06-000-2016-00057-00(2290)*).
- **Asociación Público-Privada-APP:** Instrumento de vinculación de capital privado, que se materializan en un contrato entre una entidad estatal y una persona natural o jurídica de derecho privado, para la provisión de bienes públicos y de sus servicios relacionados, que involucra la retención y transferencia de riesgos entre las partes y mecanismos de pago, relacionados con la disponibilidad y el nivel de servicio de la infraestructura y/o servicio (*Ley 1508 de 2012: Por la cual se establece el régimen jurídico de las Asociaciones Público Privadas, se dictan normas orgánicas de presupuesto y se dictan otras disposiciones*).
- **Área de influencia:** Área en la cual se manifiestan de manera objetiva y en lo posible cuantificable, los impactos ambientales significativos ocasionados por la ejecución de un proyecto, obra o actividad, sobre los medios abiótico, biótico y socioeconómico, en cada uno de los componentes de dichos medios. Debido a que las áreas de los impactos pueden variar dependiendo del componente que se analice, el área de influencia podrá abarcar varios polígonos distintos que se entrecrucen entre sí. (Decreto 1076 de 2015: *Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*).
- **Concesionario:** Es la sociedad de objeto único identificada plenamente en un Contrato de Concesión de la Agencia Nacional de Infraestructura. Sociedad conformada por el o los integrantes del Oferente adjudicatorio del Proceso de Selección, que suscribió el Contrato de Concesión o por sus cesionarios en caso de que ocurra una cesión del Contrato de Concesión (*Minuta Parte General Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, vers. 2025*).
- **Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI):** Derecho de los pueblos indígenas y comunidades étnicas a que la implementación de una medida (legislativa o administrativa) que los afecta de manera intensa requiera su consentimiento previo, libre e informado. Su



INSTRUCTIVO GESTIÓN DE CONSULTAS PREVIAS EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CONCESIONADOS					
ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE					
CÓDIGO	EPIT-I-002	VERSIÓN	001	FECHA	30/12/2025

finalidad es garantizar los derechos fundamentales y la supervivencia (física-cultural) de las comunidades étnicas diversas (*Corte Constitucional, Sentencia SU-123 de 2018*).

- **Consulta previa:** Derecho fundamental del cual son titulares los pueblos indígenas y tribales y cuyo objetivo es intentar genuinamente lograr un acuerdo, a través de un dialogo intercultural, sobre las medidas legislativas o administrativas que les llegue a afectar de manera directa su territorio. Se trata de un instrumento de diálogo entre las comunidades indígenas, gobiernos, sociedad civil y agentes productivos en aspectos y decisiones que causen afectación en este sector de la población. Su finalidad es lograr un acuerdo con las comunidades indígenas frente a las medidas que les causan una afectación directa y obtener su consentimiento (*Corte Constitucional, Sentencia SU-123 de 2018*).
- **DANCP:** Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior. Es la autoridad administrativa en materia de consulta previa por lo que lidera, dirige y coordina el ejercicio del derecho a la consulta previa, mediante procedimientos adecuados, garantizando la participación de las comunidades a través de sus instituciones representativas, con el fin de proteger su integridad étnica y cultural. La Dirección establece las directrices, metodologías, protocolos y herramientas diferenciadas para realizar los procesos de consulta previa, de conformidad con lo establecido en la legislación sobre la materia (*Decreto 2353 de 2019: Por el cual se modifica la estructura del Ministerio del Interior y se determinan las funciones de algunas dependencias*).
- **Ejecutor del POA:** Particular o entidad pública a cargo de la ejecución del proyecto, obra o actividad-POA (*Directiva Presidencial 08 de 2020: Guía para la realización de Consulta Previa*).
- **Entidad promotora:** Entidad pública que suscribió el contrato con el ejecutor del POA (*Directiva Presidencial 08 de 2020: Guía para la realización de Consulta Previa*).
- **Estructurador Integral del Proyecto:** Es la persona natural o jurídica o la estructura asociativa que suscribe un contrato de consultoría que tiene como objeto realizar la consultoría especializada para la estructuración integral a nivel de factibilidad técnica, jurídica, financiera, administrativa, contable, predial, ambiental, social y de riesgos (*Minuta de Contrato de Consultoría vers. 2024, Agencia Nacional de Infraestructura*).
- **Gestión de consultas previas:** Son todas las actuaciones conducentes para garantizar el derecho fundamental de las comunidades étnicas a la consulta previa de conformidad con la normativa y regulación vigente. Estas actuaciones se desarrollan de manera previa o posterior a la apertura del proceso de selección y durante toda la ejecución del contrato del proyecto de infraestructura, hasta su liquidación. (*Minuta Contrato de Concesión-Apéndice Técnico 8 Social Vers. 2025, Agencia Nacional de Infraestructura*).
- **Grupo o comunidad étnica:** El Convenio de la OIT 169 de 1989 hace referencia a los pueblos indígenas y tribales, la jurisprudencia constitucional ha reconocido en Colombia el derecho a la consulta previa a favor de las comunidades étnicamente diferenciadas como lo son las indígenas; afrocolombianas, negras, palenqueras o raizales y pueblo *rom* o *gitano* (*Ley 21 de 1991: Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas*



INSTRUCTIVO GESTIÓN DE CONSULTAS PREVIAS EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CONCESIONADOS					
ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE					
CÓDIGO	EPIT-I-002	VERSIÓN	001	FECHA	30/12/2025

y tribales en países independientes; Ley 70 de 1993: Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política; Decreto 2957 de 2010: Por el cual se expide un marco normativo para la protección integral de los derechos del grupo étnico Rom o Gitano).

- **Justicia ambiental:** Marco analítico que busca dar un tratamiento justo y la participación significativa de todas las personas independientemente de su raza, color, origen nacional, cultura, educación o ingreso con respecto al desarrollo y la aplicación de las leyes, reglamentos y políticas ambientales. La justicia ambiental permite mediar ante un conflicto ecológico distributivo, dado que intenta eliminar la discriminación que padecen algunas comunidades en relación con el acceso de servicios ambientales y de la exposición superlativa a los desechos de ciertas industrias. La Corte ha considerado que la justicia ambiental, dentro del marco de la Constitución, está compuesta por cuatro elementos interrelacionados: i) la justicia distributiva; ii) la justicia participativa; iii) el principio de sostenibilidad; y iv) el principio de precaución (*Corte Constitucional, Sentencias SU-123 de 2018 y SU 196 de 2023*).
- **Justicia distributiva:** Componente de la *Justicia Ambiental* que aboga por el reparto equitativo de las cargas y beneficios ambientales para los habitantes de un Estado, sin que sea aceptable diferenciar algún sector de la población debido a su origen étnico, de su género o de su condición socioeconómica (*Corte Constitucional, Sentencias SU-123 de 2018 y SU 196 de 2023*).
- **Justicia participativa:** Componente de la *Justicia Ambiental* que aboga para que las personas que puedan resultar afectadas por la ejecución de determinado proyecto, obra o actividad tengan intervención activa y significativa en el ejercicio de las decisiones ambientales del mismo (*Corte Constitucional, Sentencias SU-123 de 2018 y SU 196 de 2023*).
- **Impacto ambiental:** Cualquier alteración en el medio ambiental biótico, abiótico y socioeconómico, que sea adverso o beneficioso, total o parcial, de carácter temporal o permanente, reversible o irreversible, local o regional, directo, indirecto o acumulativo, atribuible al desarrollo de un proyecto, obra o actividad (Decreto 1076 de 2015: *Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*).
- **Licencia Ambiental:** Permiso otorgado por la autoridad ambiental competente que autoriza la ejecución de proyectos que puedan generar impactos significativos sobre el ambiente y las comunidades, con base en la evaluación de impacto ambiental (Decreto 1076 de 2015: *Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*).
- **Medidas de compensación:** Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados (Decreto 1076 de 2015: *Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*).
- **Medidas de corrección:** Son las acciones dirigidas a recuperar, restaurar o reparar las condiciones del medio ambiente afectado por el proyecto, obra o actividad (Decreto 1076 de 2015: *Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*).



INSTRUCTIVO GESTIÓN DE CONSULTAS PREVIAS EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CONCESIONADOS					
ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE					
CÓDIGO	EPIT-I-002	VERSIÓN	001	FECHA	30/12/2025

- **Medidas de mitigación:** Son las acciones dirigidas a minimizar los impactos y efectos negativos de un proyecto, obra o actividad sobre el medio ambiente (Decreto 1076 de 2015: *Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*).
- **Medidas de prevención:** Son las acciones encaminadas a evitar los impactos y efectos negativos que pueda generar un proyecto, obra o actividad sobre el medio ambiente (Decreto 1076 de 2015: *Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*).
- **Nueva(s) Consulta(s) Previa(s):** Corresponde a aquella(s) consulta(s) previa(s), cuya procedencia se determina con posterioridad a la apertura del Proceso de Selección, por Autoridad Estatal a través de acto administrativo o fallo judicial en firme. Para considerarse como Nueva Consulta Previa, además deberá tratarse de comunidades étnicas que, por ocasión del Proyecto no hayan sido objeto de consulta (*Minuta Parte General Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, vers. 2025*).
- **Originador de proyectos de APP de iniciativa privada:** Particular que tiene a cargo la estructuración de proyectos de infraestructura pública o para la prestación de sus servicios asociados, por su propia cuenta y riesgo, asumiendo la totalidad de los costos de la estructuración, y presentarlos de forma confidencial y bajo reserva a consideración de las entidades estatales competentes (Ley 1508 de 2012: *Por la cual se establece el régimen jurídico de las Asociaciones Público Privadas, se dictan normas orgánicas de presupuesto y se dictan otras disposiciones*).
- **POA (Proyecto, obra o actividad):** Cualquier proyecto, obra o actividad cuya ejecución requiere evaluar si procede la realización de un proceso de consulta previa, en cumplimiento de la normativa vigente (Directiva Presidencial 08 de 2020: *Guía para la realización de Consulta Previa*).
- **Principio de sostenibilidad:** Establece que los sistemas económicos y sociales deben ser reproducibles sin el deterioro de los ecosistemas en que se apoyan, esto es, la viabilidad ecológica. Según este principio, las actividades humanas deben respetar los límites de absorción y de regeneración del ambiente, para que no se comprometa su disfrute para las generaciones futuras y para otras especies vivas no humanas (*Corte Constitucional, Sentencias SU-123 de 2018 y SU 196 de 2023*).
- **Principio de precaución:** Prescribe que los agentes ambientales deben abstenerse de ejecutar una actividad que causa una perturbación ambiental inaceptable, siempre y cuando exista una duda razonable de que el acto pueda causar un daño a la naturaleza. El principio de precaución materializa los deberes de protección y salvaguarda del medio ambiente (*Corte Constitucional, Sentencias SU-123 de 2018 y SU 196 de 2023*).
- **Proyectos APP de Iniciativa Pública:** Son aquellos proyectos estructurados por entidades estatales. Una vez cumplidos los requisitos exigidos por la Ley, la entidad estatal invita a personas naturales o jurídicas de derecho privado a participar en el proceso de selección del contratista que se encargará bien sea del diseño y construcción de una infraestructura y sus servicios asociados, o de su construcción, reparación, mejoramiento o equipamiento, actividades todas estas que deberán involucrar la operación y mantenimiento de dicha infraestructura (Ley 1508 de 2012: *Por la cual se establece el régimen jurídico de las*



INSTRUCTIVO GESTIÓN DE CONSULTAS PREVIAS EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CONCESIONADOS					
ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE					
CÓDIGO	EPIT-I-002	VERSIÓN	001	FECHA	30/12/2025

Asociaciones Público Privadas, se dictan normas orgánicas de presupuesto y se dictan otras disposiciones).

- **Proyectos APP de Iniciativa Privada:** Son aquellos proyectos estructurados y liderados por agentes particulares, por su propia cuenta y riesgo, y presentarlos, en etapa de prefactibilidad y factibilidad, a consideración de la entidad estatal competente para que esta evalúe si el proyecto es viable y acorde con los intereses y políticas públicas (Ley 1508 de 2012: *Por la cual se establece el régimen jurídico de las Asociaciones Público Privadas, se dictan normas orgánicas de presupuesto y se dictan otras disposiciones*).
- **Ruta metodológica (Preconsulta):** Proceso preconsultivo que comprende la manera en la que se debe realizar el proceso de consulta previa. Por lo cual, debe ser definida en forma preliminar y concertada entre el Promotor o Ejecutor del proyecto con las autoridades de cada comunidad étnica objeto de consulta previa. El acta de acuerdo de ruta metodológica deberá señalar las fechas, lugares de las reuniones, el tiempo de duración de la consulta, así como demás aspectos logísticos que se requieran para el desarrollo de reuniones; número de asesores externos e imparciales de las comunidades étnicas que participarán en virtud del carácter informado que deben tener las consultas previas; entre otros aspectos relevantes para materializar las distintas etapas del proceso de consulta previa (*Corte Constitucional, Sentencia T-737 de 2005; C-461 de 2008; T-969 de 2014; Directiva Presidencial 08 de 2020*).
- **Test de proporcionalidad:** Mecanismo aplicado posterior al cierre del proceso de consulta previa cuando no se lograron acuerdos entre el ejecutor del POA y las comunidades étnicas. Su objetivo es evaluar la compatibilidad entre los derechos fundamentales de las comunidades afectadas y los intereses generales del proyecto, asegurando que cualquier afectación a los derechos de las comunidades sea proporcional, necesaria y adecuada a los fines perseguidos por el proyecto (*Directiva Presidencial 08 de 2020: Guía para la realización de Consulta Previa*).
- **Territorio geográfico:** Comprende el espacio reconocido legalmente bajo la figura del resguardo u otras figuras semejantes, como la de territorios colectivos de las comunidades afrodescendientes (*Corte Constitucional, SU-123 de 2018*).
- **Territorio amplio:** Incluye las zonas que habitualmente ha ocupado la comunidad étnica, al igual que los lugares en donde tradicionalmente ha desarrollado sus actividades sociales, económicas, espirituales o culturales. Para determinar el alcance de este territorio amplio y si procede la consulta previa por efecto de la posibilidad de afectación directa por una determinada medida, las autoridades deben tomar en consideración en el caso concreto los elementos económicos, culturales, ancestrales, espirituales que vinculan a un pueblo étnico a un determinado espacio como soporte material de su existencia y diversidad cultural (*SU-123 de 2018*).



REQUISITOS APLICABLES



INSTRUCTIVO GESTIÓN DE CONSULTAS PREVIAS EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CONCESIONADOS					
ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE					
CÓDIGO	EPIT-I-002	VERSIÓN	001	FECHA	30/12/2025

- Constitución Política de Colombia (art. 2, 7, 40, 330 - párrafo).
- Convenio 169 de la OIT de 1989: *Convenio sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.*
- *Corte Constitucional, Sala Plena*, Sentencia de Control Constitucional 461 del 14 de mayo de 2008 (C-461/08), exp. D-6984.
- *Corte Constitucional, Sala Plena*, Sentencia de Unificación 123 del 15 de noviembre de 2018 (SU-123/18), exp. T- 4.926.682.
- *Corte Constitucional, Sala Plena*, Sentencia de Unificación 121 del 30 de marzo de 2022 (SU-121/22), exp. T-6.844.960 y T-6.832.445.
- *Corte Constitucional, Sala Plena*, Sentencia de Unificación 196 del 1 de junio de 2023 (SU-196/23), exp. T- 8.197.319
- *Corte Constitucional, Sala Octava*, Sentencia de Tutela 002 del 17 de enero de 2017 (T-002/17), exp. T-5.635.565.
- *Corte Constitucional, Sala Octava*, Sentencia de Tutela 737 del 14 de julio de 2005 (T-737/05), exp. T-1077984.
- *Corte Constitucional, Sala Sexta*, Sentencia de Tutela 969 del 15 de diciembre de 2014 (T-969/14), exp. T-3783191.
- Ley 74 de 1968: Por la cual se aprueban los “*Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de Derechos Civiles y Políticos, así como el Protocolo Facultativo de este último, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966. "Pacto de San José de Costa Rica"*
- Ley 22 de 1981. “*Por medio de la cual se aprueba "La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial"*, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Colombia: En Diario Oficial 35.711 de febrero 27 de 1981
- Ley 21 de 1991: *Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989.*
- Ley 70 de 1993: Refuerza los derechos de consulta previa para las comunidades afrocolombianas, asegurando su participación en decisiones sobre proyectos que afecten sus territorios.
- Ley 1682 de 2013: *Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias.*



INSTRUCTIVO GESTIÓN DE CONSULTAS PREVIAS EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CONCESIONADOS					
ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE					
CÓDIGO	EPIT-I-002	VERSIÓN	001	FECHA	30/12/2025

- Ley 1508 de 2012: Por la cual se establece el régimen jurídico de las Asociaciones Público-Privadas, se dictan normas orgánicas de presupuesto y se dictan otras disposiciones.
- Decreto Legislativo 1069 de 2015 y Ley 1753 de 2015: Regulan los procedimientos de consulta previa, estableciendo el marco operativo para la participación de las comunidades en proyectos de desarrollo y APPs
- Decreto 1320 de 1998: *Por el cual se reglamenta la consulta previa con comunidades étnicas.*
- Decreto 2957 de 2010: Por el cual se expide un marco normativo para la protección integral de los derechos del grupo étnico Rom o Gitano*
- Decreto 2613 de 2013: *Por el cual se adopta el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la consulta previa.*
- Decreto 1076 de 2015: *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.*
- Decreto 2353 de 2019: *Por el cual se modifica la estructura del Ministerio del Interior y se determinan las funciones de algunas dependencias.*
- Directiva Presidencial 010 de 2013: *Guía para la realización de Consulta Previa.*
- Directiva Presidencial 08 de 2020: *Guía para la realización de Consulta Previa.*



Consideraciones preliminares

El Estado, por mandato constitucional, debe garantizar y hacer efectivos los derechos fundamentales. No obstante, con respecto al derecho a la consulta previa, también le es exigible jurídicamente a los particulares, personas naturales y jurídicas, por cuanto sus actuaciones están sujetas a los preceptos constitucionales, entre otros, proteger los recursos culturales y naturales; el velar por la conservación de un ambiente sano y, ante todo, no vulnerar los derechos de los sujetos de especial protección como lo son los derechos de las comunidades y los pueblos étnicos.

Para garantizar el ejercicio del derecho fundamental a la consulta previa, el Estado colombiano, mediante las directivas presidenciales 10 del 29 de agosto de 2013 y 08 del 8 de diciembre de 2020, estableció la guía para la realización de consulta previa con ocasión a la ejecución de proyectos, obras o actividades (POA).

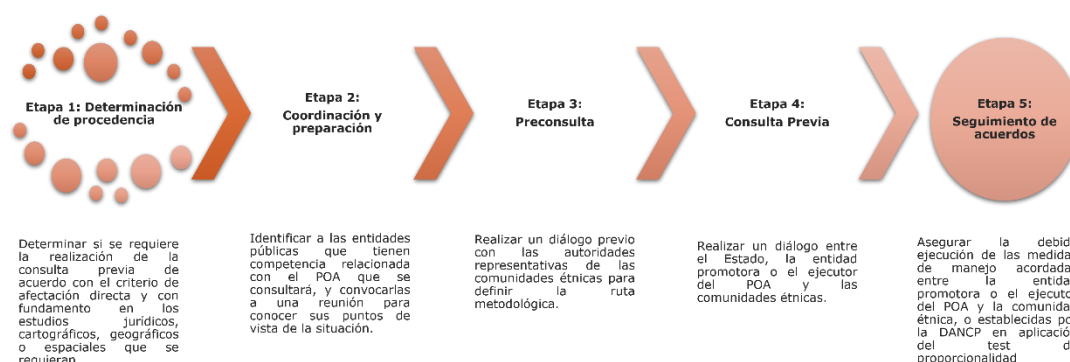


INSTRUCTIVO GESTIÓN DE CONSULTAS PREVIAS EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CONCESIONADOS					
ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE					
CÓDIGO	EPIT-I-002	VERSIÓN	001	FECHA	30/12/2025

Las directivas establecen lineamientos a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, encargada de liderar, dirigir y coordinar las consultas previas; a las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional relacionadas con dichos procesos; y a las entidades promotoras y ejecutoras, públicas o privadas, que asumen la responsabilidad directa en la ejecución del POA.

De acuerdo con las directivas mencionadas, se definió un proceso de cinco (5) etapas para la consulta previa en Colombia, a saber:

Gráfica 1: Etapas de Consulta Previa. *Fuente:* Propia tomando como referencia las Directivas Presidenciales vigentes.



En este sentido, el *EPIT-I-002, Instructivo para la Gestión de Consultas Previas en proyectos de infraestructura de transporte concesionados*, establece de manera secuencial los pasos que deben adelantarse en cualquier etapa del ciclo del proyecto o estado del proceso contractual, atendiendo de forma simultánea las fases previstas en las directivas presidenciales y las demás normas vigentes. Para garantizar el derecho fundamental de las comunidades étnicas a la consulta previa, la gestión de estos procesos en los proyectos de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) comprende todas las actuaciones que, bajo el estándar de debida diligencia, corresponden a la Entidad Promotora o al Originador durante la etapa de estructuración del proyecto. Asimismo, incluye las actuaciones a cargo de la ANI o del Concesionario, según lo convenido en el contrato de concesión, durante la fase de ejecución del proyecto.

Para facilitar su aplicación, el instructivo se desarrolla en cuatro capítulos de la siguiente manera:



INSTRUCTIVO GESTIÓN DE CONSULTAS PREVIAS EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CONCESIONADOS					
ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE					
CÓDIGO	EPIT-I-002	VERSIÓN	001	FECHA	30/12/2025

- **Capítulo 1: Generalidades de la Gestión de Consultas Previas en los proyectos de la ANI.**
Describe las actividades comunes a la gestión de consultas previas, tanto en la etapa de estructuración como en la ejecución del contrato de concesión, conforme a lo establecido en la normatividad vigente..
- **Capítulo 2: Gestión de Consultas Previas en la estructuración del proyecto.**
Detalla las actividades y los responsables de la gestión de las consultas previas que deben realizarse durante la estructuración del proyecto, de acuerdo con la normativa vigente y los requerimientos definidos por la entidad para proyectos de infraestructura de transporte.
- **Capítulo 3: Gestión de Consultas Previas en la ejecución del contrato.**
Especifica las actividades y los responsables encargados de la gestión de los Acuerdos Protocolizados, tanto los definidos en la etapa de estructuración como los que surjan durante la ejecución contractual.

Asimismo, establece las actuaciones necesarias para garantizar el derecho de las comunidades étnicas a la consulta previa, en caso de que se determine su procedencia durante la ejecución del contrato de concesión, conforme a la normatividad vigente y a los requerimientos previstos en el Contrato de Concesión y sus apéndices.
- **Capítulo 4: Documentos asociados al instructivo para la Gestión de Consultas Previas.**
Relaciona los documentos y registros que deben generarse en el desarrollo de las actividades de gestión de consultas previas en los proyectos de la ANI, conforme a lo definido en el sistema de gestión documental de la entidad.



INSTRUCTIVO GESTIÓN DE CONSULTAS PREVIAS EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CONCESIONADOS					
ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE					
CÓDIGO	EPIT-I-002	VERSIÓN	001	FECHA	30/12/2025

Capítulo 1: Generalidades de la Gestión de Consultas previas de los proyectos ANI

La Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) debe garantizar el respeto de los derechos de los pueblos étnicos en todas las etapas del ciclo de vida de sus proyectos, en el marco del deber de diligencia que recae sobre el Estado y sobre las empresas responsables de su ejecución.

De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, el deber de diligencia del Estado y de las empresas se expresa en el reconocimiento de: (i) la existencia de los grupos poblacionales étnicos; (ii) sus tierras, territorios y recursos naturales; y (iii) la necesidad de propiciar espacios de participación, entendidos como escenarios que *“deben darse en el marco de un diálogo intercultural que no se predica únicamente de los procesos consultivos, sino que debe asegurarse respecto de todas las modalidades de participación frente a estos grupos poblacionales”* (T-189 de 2025).

Así mismo, la jurisprudencia constitucional ha señalado que el derecho de participación, como el de la consulta previa, procede a favor de las comunidades étnicas, aun cuando no se encuentren registradas, carezcan de titulación o censo, o no cuenten con reconocimiento oficial por parte de las autoridades estatales (T-472 de 2022).

En este sentido, el derecho de participación de las comunidades étnicas implica que:

1. Sean informadas de manera oportuna y completa sobre los proyectos, obras o actividades que se desarrollen en sus territorios y que puedan afectarlas.
2. Las autoridades y las empresas responsables de iniciativas o proyectos generen espacios de diálogo y concertación a los cuales dichas comunidades sean convocadas.
3. Las comunidades puedan pronunciarse de manera libre y sin interferencias sobre las ventajas y desventajas del proyecto, así como presentar sus dudas e inquietudes.
4. Se garantice la incidencia efectiva de estos grupos étnicos en las decisiones que se adopten.

Por lo anterior, en el desarrollo de sus funciones, objetivos y fines, la ANI debe procurar que sus proyectos cumplan con las actividades correspondientes a las etapas de consulta previa, conforme a lo establecido en las directivas presidenciales, la ley y la jurisprudencia.

En este orden de ideas, la gestión de consultas previas con ocasión de la ejecución de proyectos de infraestructura de transporte adjudicados bajo diversos esquemas de concesión comprende todas las actuaciones necesarias para garantizar el derecho fundamental de las comunidades étnicas a la consulta previa, de conformidad con la normativa y regulación vigente.

Estas actuaciones se desarrollan tanto antes como después de la fecha de apertura del proceso de selección para la construcción de proyectos de infraestructura de transporte, en el caso de



INSTRUCTIVO GESTIÓN DE CONSULTAS PREVIAS EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CONCESIONADOS					
ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE					
CÓDIGO	EPIT-I-002	VERSIÓN	001	FECHA	30/12/2025

proyectos de iniciativa pública o de iniciativas privadas cuando el adjudicatario del proceso no es el originador; y antes y después de la aprobación de la factibilidad, en el caso de proyectos de iniciativa privada cuando el originador es el mismo adjudicatario del proceso.

Así, la entidad promotora o el originador, según corresponda, tienen la obligación de adelantar la gestión de las consultas previas que resulten procedentes **antes de la apertura del proceso de selección** o de la **aceptación de las condiciones de factibilidad**, en el marco de la estructuración del proyecto de infraestructura.

Por su parte, las actividades de gestión de las consultas previas que procedan a favor de comunidades **con posterioridad a la apertura del proceso de selección** o a la **aceptación de las condiciones de factibilidad** estarán a cargo de la ANI o del concesionario del proyecto. En consecuencia, la ANI o el concesionario tienen la obligación de adelantar dicha gestión **durante la vigencia del contrato de concesión**, conforme a las obligaciones establecidas en el contrato, sus apéndices, anexos y demás normativa aplicable.

La siguiente tabla sintetiza los **escenarios de gestión de consultas previas** en proyectos de infraestructura de transporte concesionados. Se presenta la distribución de responsabilidades según el tipo de iniciativa (pública o privada), el hito clave del proceso y los actores encargados antes y después de dicho hito:

Tabla 1 Responsabilidades en la gestión de consultas previas, según tipo de iniciativa. Fuente: Propia tomando como referencia CONPES 4117 de 2023.

Tipo de iniciativa	Hito del proceso	Actores antes del hito (Estructuración)	Actores después del hito (Ejecución del Contrato)
Iniciativa pública o privada (cuando el adjudicatario NO es el originador)	Apertura del proceso de selección	Entidad Promotora u Originador	ANI o Concesionario, según lo establecido en el contrato
Iniciativa privada (cuando el adjudicatario SÍ es el originador)	Aprobación de las condiciones de factibilidad del proyecto	Originador	ANI o Concesionario, según lo establecido en el contrato

Como regla general, la consulta previa a los pueblos étnicos debe realizarse antes de la ejecución del proyecto, obra o actividad (POA); es decir, durante la etapa de estructuración del proyecto. No obstante, la autoridad competente podrá determinar su procedencia en la fase de ejecución o incluso una vez concluido el proyecto (SU-123 de 2018).

En el caso de los proyectos de infraestructura de transporte, conforme a lo dispuesto en la Ley 1682 de 2013, uno de los requisitos previos a la apertura de los procesos de selección para su construcción es haber concluido la etapa de protocolización de acuerdos de consulta, independientemente de que esta finalice sin acuerdos, con acuerdos parciales o con acuerdos totales.



INSTRUCTIVO GESTIÓN DE CONSULTAS PREVIAS EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CONCESIONADOS					
ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE					
CÓDIGO	EPIT-I-002	VERSIÓN	001	FECHA	30/12/2025

Sin embargo, la jurisprudencia constitucional ha identificado dos situaciones que pueden activar nuevamente el proceso consultivo del proyecto, con posterioridad a la determinación inicial sobre la procedencia de la consulta previa:

- **Cambio sustancial en las condiciones del proyecto:** La Corte Constitucional ha señalado que “(...) en caso de existir un cambio sustancial en las condiciones del proyecto, que implique la adopción de nuevas medidas o la alteración del significado concreto de medidas ya tomadas, el deber de consulta se renueva pese a que el proyecto se encuentre en desarrollo. En estas circunstancias, (...) esta obligación exige la identificación de las nuevas afectaciones que surjan en la realización de la actividad, al igual que las fases restantes del proyecto” (SU-123 de 2018).
- **Identificación de una nueva comunidad étnica:** Cuando se identifique la presencia de una comunidad étnica susceptible de afectación directa que no haya sido declarada titular del derecho a la consulta en la determinación inicial de la DANCP (T-472 de 2022).

En ambos eventos, el ejecutor del POA, así como la entidad promotora, deben informar a la DANCP tanto sobre el cambio sustancial en las condiciones originales del proyecto como sobre la presencia de la nueva comunidad étnica, incluso si dichos hechos se identifican con posterioridad a la expedición del acto administrativo de procedencia de consulta previa por parte de la autoridad competente, el cual puede emitirse durante la etapa de estructuración del proyecto o durante la ejecución del contrato de concesión.

Por lo anterior, el presente instructivo establece dos escenarios en los que se adelanta la gestión de la consulta previa. Estos escenarios se definieron tomando como criterio sobre quién recae el deber y la obligación de ejecutar cada una de las actividades de las cinco (5) etapas previstas en las directivas presidenciales, tanto durante la etapa de estructuración del proyecto como durante la ejecución del contrato de concesión.

En el primer escenario, descrito en el capítulo 2 de este instructivo, se contempla la gestión de las consultas previas que se determinen durante la estructuración del proyecto y previo a la apertura del proceso de selección. Esta gestión se inicia con las actividades previstas en la primera etapa de las directivas presidenciales —*Determinación de procedencia de la consulta previa*— y concluye con la protocolización de acuerdos de consulta, correspondiente a la última actividad de la cuarta etapa —*Consulta Previa*—.

De esta manera, durante la estructuración del proyecto se desarrollan las cuatro primeras etapas del proceso consultivo.

En el segundo escenario, descrito en el capítulo 3 del instructivo, se aborda la gestión de las consultas previas durante la ejecución del contrato de concesión. Esta gestión comprende la quinta etapa prevista en las directivas presidenciales —*Seguimiento de Acuerdos*—, la cual se desarrolla únicamente una vez se adjudique el contrato de concesión.



INSTRUCTIVO GESTIÓN DE CONSULTAS PREVIAS EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CONCESIONADOS					
ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE					
CÓDIGO	EPIT-I-002	VERSIÓN	001	FECHA	30/12/2025

Por lo tanto, este capítulo comprende no solo la implementación de los acuerdos protocolizados, correspondiente a la etapa quinta de las directivas presidenciales - *Seguimiento de Acuerdos*-, sino también la gestión de las consultas previas que se determinen a favor de nuevos titulares del derecho, así como aquellas que deban renovarse cuando se presenten cambios o modificaciones sustanciales en los diseños originales del proyecto que obliguen a consultar nuevamente a las comunidades previamente consultadas.

En todo caso, e indistintamente a quién corresponda la obligación durante la estructuración del proyecto o durante la ejecución del contrato, la Gestión de Consultas previas comprende, entre otras, las siguientes actividades:

- i. Actuar de manera diligente en la identificación de la población étnica susceptible de afectación directa con ocasión a la ejecución del proyecto.
- ii. Responder los derechos de petición de las comunidades y pueblos étnicos en temas de participación y consulta previa con ocasión a la ejecución del proyecto.
- iii. Resolver los derechos de petición de las comunidades y pueblos étnicos sobre modificaciones, ajustes o actualizaciones de acuerdos protocolizados.
- iv. Solicitar la certificación de procedencia de consulta previa cuando exista la probabilidad de que una comunidad étnica sea susceptible de afectación directa por ocasión a la ejecución del proyecto.
- v. Disponer de los recursos y los medios necesarios que requiera la autoridad administrativa o judicial para efectuar las visitas de verificación.
- vi. Disponer de los recursos y los medios necesarios para la elaboración, implementación, revisión, actualización o ajustes de las actividades previstas en cada una de las etapas de la consulta previa.
- vii. Resolver las solicitudes de información que se requieran en los recorridos para la identificación de los posibles impactos ocasionados por el POA.
- viii. Evaluar y emitir concepto sobre los impactos, medidas o acuerdos que la comunidad étnica identifique o proponga en el curso del proceso consultivo.
- ix. Elaborar concepto sobre los impactos (en su identificación, valoración y análisis); medidas de manejo (en su formulación y alcance) y en los acuerdos (en su formulación, alcances y valores).
- x. Disponer de los recursos y los medios necesarios para la formulación de medidas de manejo y la formulación de acuerdos.
- xi. Disponer de los recursos y los medios necesarios para la implementación, seguimiento y cierre de los acuerdos protocolizados.
- xii. Atender las órdenes, disposiciones y peticiones administrativas y judiciales que garanticen el derecho a la consulta previa.
- xiii. Entregar la información oportuna, completa, clara, adecuada y pertinente del POA a las partes interesadas.
- xiv. Socializar a las partes sobre los avances y resultados alcanzados en cada una de las etapas del proceso consultivo.
- xv. Emitir los conceptos o preparar la información que se requiera para atender las actuaciones judiciales o extrajudiciales que versen sobre el proceso consultivo.



INSTRUCTIVO GESTIÓN DE CONSULTAS PREVIAS EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CONCESIONADOS					
ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE					
CÓDIGO	EPIT-I-002	VERSIÓN	001	FECHA	30/12/2025

- xvi. Adelantar las actuaciones judiciales o extrajudiciales que se deriven del proceso consultivo.

Las actividades que integran la Gestión de Consultas Previas de los proyectos ANI no se limitan a las aquí relacionadas; por lo que, para la implementación de este instructivo deberá revisarse el caso concreto, con arreglo al alcance de las obligaciones definidas en la parte general y especial, así como los apéndices del respectivo contrato de concesión y a la normatividad y jurisprudencia vigente en la materia.

A continuación, se relacionan los pasos que tienen en común la Gestión de Consultas Previas durante la estructuración del proyecto y durante la ejecución del contrato de concesión de los proyectos ANI:

1.1 Gestión en la etapa Determinación de procedencia de Consulta Previa

La solicitud de determinación de procedencia de consulta previa durante la estructuración del proyecto estará a cargo de la Entidad Promotora o el Originador. Durante la ejecución del contrato de concesión, la solicitud podrá estar a cargo de la ANI o el Concesionario o Ejecutor del proyecto, conforme a como se establezca en el contrato de concesión o sus apéndices.

La solicitud debe ser radicada ante la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa (DANCP), dependencia responsable de dirigir y ejecutar las actividades necesarias para fundamentar su decisión. Este pronunciamiento se sustenta en estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales, según se requiera.

Para ello, la Subdirección Técnica de DANCP solicitará y consultará información con otras entidades nacionales y territoriales para verificar la presencia de comunidades en las áreas de influencia del proyecto. Así mismo, en caso de considerarlo procedente, realizará la visita de verificación y, una vez adelantado los estudios requeridos, se pronunciará mediante acto administrativo sobre la solicitud de determinación de procedencia.

La actuación administrativa para la determinación de la procedencia de la consulta previa también puede iniciarse por orden judicial, cuando la sentencia disponga que la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa (DANCP) – Subdirección Técnica, en el marco de sus funciones, determine si procede o no la consulta previa, pronunciamiento que se hará por acto administrativo.

Contra el acto administrativo que determina la procedencia o no procedencia de la consulta previa con comunidad étnica con ocasión a la ejecución del proyecto, puede interponerse el recurso de reposición y, en subsidio, el recurso de apelación. Estos recursos pueden ser presentados por cualquier persona natural o jurídica con interés legítimo en la decisión, incluyendo las comunidades étnicas afectadas, el ejecutor del proyecto, o terceros interesados, con el fin de que la autoridad administrativa que emitió el acto lo aclare, modifique, adicione o revoque.



INSTRUCTIVO GESTIÓN DE CONSULTAS PREVIAS EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CONCESIONADOS					
ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE					
CÓDIGO	EPIT-I-002	VERSIÓN	001	FECHA	30/12/2025

Por lo tanto, hasta que no quede en firme y ejecutoriada la resolución de la DANCP no se continuará con las actividades previstas en la *Gestión de Consulta Previa en etapa de Coordinación y Preparación*.

No obstante, si el juez de tutela ampara el derecho fundamental a la consulta previa, al acreditarse en el proceso que la comunidad étnica es susceptible de afectación directa con ocasión de la ejecución del proyecto, se continuará con las actividades previstas en este instructivo. Dicha actuación solo se suspenderá en caso de que prospere la revocatoria de la decisión en la que se determinó la procedencia de consulta previa.

Cuando la procedencia de la consulta previa sea producto de una orden judicial, los accionados son los llamados a presentar los recursos de impugnación previsto por la ley.

1.2 Gestión de la etapa: *Coordinación y preparación*

Una vez la DANCP – Subdirección Técnica expida el acto administrativo que certifica la procedencia de la consulta previa, o cuando el juez profiera el fallo judicial que así lo ordene, se iniciará la etapa de Coordinación y Preparación.

Esta etapa está a cargo de la Subdirección de Gestión de Consulta Previa de la DANCP, que tiene como responsabilidad dirigir y asesorar el desarrollo de las actividades necesarias para garantizar el cumplimiento de las siguientes fases del proceso de consulta previa, asegurando la participación efectiva de las comunidades étnicas y el respeto de sus derechos.

La fase de gestión de consulta finaliza una vez se lleve a cabo la reunión de Coordinación y preparación; espacio en el que el estructurador, originador o ejecutor, según corresponda, presentará ante la DANCP la información del proyecto que será objeto de consulta previa y atenderá las recomendaciones que para el caso presente la autoridad administrativa. Así mismo, se avanzará en el diseño de una propuesta de ruta metodológica que será objeto de concertación con la comunidad étnica certificada con procedencia de consulta previa.

Por su parte, la DANCP – Subdirección de Gestión de Consulta Previa tiene a su cargo: i) identificar las entidades públicas con competencia relacionada con el proyecto a consultar, con el fin de conocer sus puntos de vista; ii) identificar a los representantes de los grupos étnicos sujetos de consulta; iii) facilitar la articulación interinstitucional necesaria para el desarrollo del proceso; y iv) determinar si la consulta requiere Consentimiento Previo, Libre e Informado (CPLI), el cual, conforme a la jurisprudencia constitucional, se exige únicamente en las siguientes hipótesis:

1. Traslado o desplazamiento de las comunidades.
2. Almacenamiento o vertimiento de desechos tóxicos.
3. Alto impacto social, cultural o ambiental que ponga en riesgo la existencia misma del pueblo o comunidad.



INSTRUCTIVO GESTIÓN DE CONSULTAS PREVIAS EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CONCESIONADOS					
ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE					
CÓDIGO	EPIT-I-002	VERSIÓN	001	FECHA	30/12/2025

El consentimiento previo, libre e informado (CPLI) significa que, en la mayoría de los casos, un proyecto o medida solo puede llevarse a cabo si cuenta con la aprobación de la comunidad étnica afectada. En este sentido, la anuencia del pueblo étnico es vinculante, pues sin ella la ejecución del proyecto constituiría una violación de sus derechos colectivos.

De manera excepcional, el proyecto podrá implementarse sin el consentimiento expreso de los pueblos; no obstante, en tales casos el responsable está obligado a garantizar sus derechos fundamentales, asegurar su supervivencia física y cultural, y realizar las reparaciones correspondientes por la decisión adoptada.

Por lo anterior, resulta fundamental que, en la etapa de estructuración del proyecto, la entidad promotora u originador ponga a disposición de la autoridad competente toda la información necesaria, de manera que esta pueda adoptar oportunamente las medidas adicionales orientadas a garantizar el estricto cumplimiento de los estándares constitucionales y jurisprudenciales aplicables.

1.3 Gestión de la etapa: *Preconsulta*

La primera reunión de preconsulta debe ser convocada por la DANCP – Subdirección de Gestión de Consulta Previa dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la solicitud de reunión que presente la entidad promotora, el originador o el ejecutor del POA, según corresponda. Finaliza una vez se suscriba, entre las partes y ante la DANCP – Subdirección de Gestión de Consulta Previa, el acta de concertación de la ruta metodológica.

En la primera reunión convocada por la DANCP debe presentar el marco jurídico de la Consulta Previa, naturaleza jurídica, fundamentos normativos, derechos y obligaciones para las partes, etc. Por su parte, el promotor, originador o ejecutor del POA expondrá el proyecto de forma didáctica, clara y completa. Así mismo, responderá y entregará la información que formulen o requieran las comunidades.

Entre las reuniones oficiales convocadas por la DANCP, puede darse reuniones de acercamiento entre los responsables del proyecto y la comunidad étnica para concertar aspectos centrales de la ruta metodológica, previo a la reunión oficial con la DANCP.

La entidad promotora, el originador o el concesionario, según corresponda, deberá dejar registro o evidencia de que se garantizó un número de espacios de concertación con la comunidad suficientes para acordar la ruta metodológica. Cuando se logren acuerdos parciales y queden elementos de la ruta metodológica por fuera del proceso de concertación, dichos aspectos deberán ser acreditados ante la DANCP – Subdirección de Gestión de Consulta Previa, para que esta determine los elementos faltantes conforme a la normatividad vigente.

La DANCP deberá garantizar la presencia de la Procuraduría y la Defensoría en todas las reuniones con comunidades, dejando constancia de la invitación y asistencia en el acta respectiva.



INSTRUCTIVO GESTIÓN DE CONSULTAS PREVIAS EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CONCESIONADOS					
ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE					
CÓDIGO	EPIT-I-002	VERSIÓN	001	FECHA	30/12/2025

1.4 Gestión de la etapa: *Consulta Previa*

Esta fase inicia con la primera reunión de *Consulta Previa* para el proceso de identificación y análisis de impactos y finaliza con la reunión de Formulación y Protocolización de acuerdos o test de proporcionalidad en caso de que no se culmine satisfactoriamente el proceso de consulta. Se incluye en esta fase, las actividades para realizar la identificación y análisis de Impactos; formulación de medidas de manejo y acuerdos y demás actividades incluidas en la ruta metodológica concertada.

La DANCP deberá garantizar la presencia de la Procuraduría y la Defensoría en todas las reuniones con comunidades, dejando constancia de la invitación y asistencia en el acta respectiva.

1.5 Gestión de la etapa: *Seguimiento de acuerdos y cierre*

En esta fase se busca asegurar la debida ejecución de los acuerdos protocolizados entre la entidad promotora o el ejecutor del POA y la comunidad étnica, o las medidas de manejo establecidas por la DANCP en aplicación del test de proporcionalidad. En todo caso, el seguimiento de las medidas de carácter ambiental corresponderá a la autoridad ambiental competente.

En desarrollo de la Gestión de Consulta previa de los proyectos de la ANI, estas actividades se adelantarán luego de que se adjudique el contrato de concesión, por consiguiente, son actividades contenidas en la *Gestión de Consultas Previas durante la ejecución del contrato*.



INSTRUCTIVO GESTIÓN DE CONSULTAS PREVIAS EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CONCESIONADOS					
ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE					
CÓDIGO	EPIT-I-002	VERSIÓN	001	FECHA	30/12/2025

Capítulo 2: Gestión de Consultas previas en la estructuración del proyecto

La gestión de consultas previas durante la estructuración del proyecto, a cargo de la ANI (iniciativa pública) o del Originador (iniciativa privada), abarca las acciones necesarias para atender cuatro de las cinco etapas del proceso consultivo liderado por la DANCP del Ministerio del Interior: i) Determinación de procedencia; ii) Coordinación y preparación; iii) Preconsulta; y iv) Consulta previa. Esta última etapa se enfoca en la protocolización de los acuerdos, los cuales serán objeto de seguimiento en la etapa siguiente. Sin embargo, es importante señalar que dichos acuerdos no generan obligaciones sociales para el concesionario hasta que se adjudique el contrato de concesión.

Las actuaciones de la ANI para la solicitud y determinación de procedencia de consulta previa se realizan en el ámbito del proceso misional *Estructuración de proyectos de infraestructura de transporte* de la *Vicepresidencia de Estructuración*; en articulación con actividades previstas en el proceso estratégico *Gestión contractual y seguimiento de proyectos de infraestructura de transporte* a cargo del GIT Social de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno.

Es en ese sentido que las áreas de las otras vicepresidencias coordinarán sus actividades bajo la dirección de la gerencia correspondiente de la Vicepresidencia de Estructuración.

2.1 Gestión de la etapa: *Determinación de procedencia de consulta previa*

La solicitud de procedencia de consulta previa ante la Subdirección Técnica de la Dirección Autoridad Nacional de Consulta Previa (DANCP), que se realiza en la fase de estructuración del proyecto, puede presentarse por dos vías, dependiendo de la naturaleza del proyecto:

- **Proyectos de Iniciativa Pública:** En estos casos, la solicitud será elevada por la ANI, a través del Grupo Interno de Trabajo Social (GIT), con el apoyo técnico del Estructurador Integral¹ o de la gerencia competente. Dichos actores serán responsables de gestionar el trámite ante las instancias correspondientes.
- **Proyectos de Iniciativa Privada:** En este escenario, corresponde al originador presentar la solicitud para la certificación de procedencia de consulta previa, conforme a los requisitos legales y normativos aplicables.

2.1.1 Solicitud de procedencia en proyectos de iniciativa pública

¹ Cuando en el presente instructivo se haga referencia al Estructurador Integral (EI) interventoría, se entenderá que se ha contratado a una persona natural o jurídica para el ejercicio de dichas funciones. En caso de no existir tal designación, dichas funciones serán asumidas por el equipo de funcionarios o colaboradores de la ANI.



INSTRUCTIVO GESTIÓN DE CONSULTAS PREVIAS EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CONCESIONADOS					
ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE					
CÓDIGO	EPIT-I-002	VERSIÓN	001	FECHA	30/12/2025

Bajo la dirección del Gerente del Proyecto de la Vicepresidencia de Estructuración se procede a:

- i. Convocar a reunión técnica, al equipo social y ambiental (incluye al Estructurador Integral (E.I) para revisión de las actividades a realizar, información y definición del área de influencia del proyecto, considerando entre otros aspectos, las áreas de intervención y de afectación directa a comunidades.
- ii. Solicitar, a través del GIT Social, y en caso de que se requiera, mesa de trabajo a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa-DANCP para presentar de manera preliminar el proyecto, y atender recomendaciones para presentar la solicitud de determinación de procedencia o no de consulta previa.
- iii. Solicitar, a las gerencias con competencia en el tema, revisión de los siguientes documentos preparados por el Estructurador Integral o equipo de la entidad asignado: Plan de intervenciones, documento técnico con la descripción de las actividades del proyecto, coordenadas, shapes con la localización de las obras y actividades del proyecto y huellas de ruido (para proyectos del modo aeroportuario), matrices de impactos (puede ser preliminar) y los demás elementos que suministraron insumos para la delimitación del área de influencia del Proyecto.
- iv. Diligenciar, a través del Estructurador Integral o el equipo técnico de la Vicepresidencia de Estructuración, el formato y demás documentos técnicos que la DANCP establece como requisito para radicar la solicitud de determinación de procedencia y oportunidad de Consulta Previa.
- v. Radicar la solicitud de determinación de procedencia ante la Subdirección Técnica de la DANCP y hacer el respectivo seguimiento al trámite, a través del GIT Social o del Estructurador Integral en caso de que se delegue esta tarea.

2.1.2 Solicitud de procedencia en proyectos de iniciativa privada

La gestión de las consultas previas en la etapa de estructuración de proyectos de iniciativa privada está bajo la dirección del originador del proyecto, dado que estas se realizan por su cuenta y riesgo. La Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) acompañará el proceso consultivo, sin que dicho acompañamiento implique responsabilidad alguna para la entidad ni genere consecuencias frente a eventuales reclamaciones futuras.

Este acompañamiento será realizado por el Grupo Interno de Trabajo (GIT) Social o por la Gerencia Técnica correspondiente de la Vicepresidencia de Estructuración. El acompañamiento consiste en formular observaciones y recomendaciones sobre el desarrollo del proceso de consulta, y velar por el cumplimiento de los preceptos constitucionales y legales relacionados con los derechos de las comunidades étnicas.

La participación del GIT Social incluye la revisión de los documentos entregados, la asistencia a reuniones estratégicas y la coordinación con el originador del proyecto para la resolución de posibles obstáculos que puedan surgir durante el proceso de consulta.



INSTRUCTIVO GESTIÓN DE CONSULTAS PREVIAS EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CONCESIONADOS					
ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE					
CÓDIGO	EPIT-I-002	VERSIÓN	001	FECHA	30/12/2025

En todo caso, el originador es el único responsable de las actuaciones y los efectos derivados de las actividades realizadas durante el proceso de consulta previa, incluyendo la solicitud de certificación de procedencia ante la DANCP. El rol de la ANI, por tanto, se limita a un acompañamiento sobre el proceso consultivo, sin asumir responsabilidades directas sobre las decisiones o resultados de la Consulta Previa.

2.1.3 Impugnación de la decisión en proyectos de iniciativa pública o privada en etapa de estructuración

En los proyectos de iniciativa pública, la decisión de impugnar un acto administrativo de la Dirección Autoridad Nacional de Consulta Previa (DANCP) puede tomarse, entre otras causales, cuando se identifique que la determinación afecta de manera sustancial el desarrollo del proyecto, vulnera derechos fundamentales, presenta inconsistencias jurídicas o no se ajusta a los preceptos constitucionales y legales aplicables. La impugnación busca garantizar el adecuado equilibrio entre el cumplimiento de las obligaciones legales y la viabilidad del proyecto.

En proyectos de iniciativa pública, la gerencia a cargo del proyecto en la Vicepresidencia de Estructuración evaluará si procede o no la impugnación, para lo cual deberá solicitar un concepto previo del Grupo Interno de Trabajo (GIT) Social, y del grupo o equipo jurídico asesor de estructuración. En caso de decidirse por la impugnación, esta será interpuesta por quien haya dirigido la solicitud inicial del trámite ante la Subdirección Técnica de la DANCP, asegurando la coherencia y respaldo técnico y jurídico del proceso.

En caso de iniciativa privada, el Originador es quien decide sobre la impugnación del pronunciamiento de la DANCP.

2.2 Gestión de la etapa: *Coordinación y preparación de la consulta en etapa de estructuración del proyecto*

En esta segunda etapa, en proyectos de iniciativa pública, la ANI conformará un equipo que será responsable del alistamiento e implementación de la consulta previa, el cual se coordinará con el equipo del Estructurador Integral destinado para el proceso consultivo.

El equipo de la ANI estará integrado por el profesional designado por el GIT Social que liderará el proceso consultivo, y contará con el apoyo de los profesionales técnicos designados por el Gerente de Proyectos de la Vicepresidencia de Estructuración.

Bajo el liderazgo del GIT Social, el Estructurador Integral diseñará una propuesta con los siguientes elementos:



INSTRUCTIVO GESTIÓN DE CONSULTAS PREVIAS EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CONCESIONADOS					
ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE					
CÓDIGO	EPIT-I-002	VERSIÓN	001	FECHA	30/12/2025

2.2.1 Realizar un plan de acercamiento con las comunidades sujetos de consulta con el objeto de obtener un mayor conocimiento de la comunidad, su entorno, sus autoridades representativas y las necesidades logísticas en la que se llevará a cabo el proceso de concertación de la ruta.

2.2.2 Elaborar la estrategia de concertación con la siguiente información:

- i. Una presentación inicial con la información básica del proyecto (Obras y actividades a realizar, temporalidad, cronograma, presupuesto, y demás que se consideren relevantes) y que se socializara en las primeras jornadas y acercamientos con la comunidad.
- ii. Un modelo de ruta metodológica que sirva de guía para que la comunidad elabore su propuesta. El modelo incluye: cronograma de actividades organizado por fases o etapas; y los conceptos de la ruta a financiar. Los conceptos básicos para financiar pueden estar integrados por:
 - Logística para las reuniones de socialización para los integrantes de la comunidad o mesas de trabajo entre los profesionales asesores de la comunidad y sus líderes. Esto comprende insumos relacionados con la alimentación, refrigerios y materiales de trabajo.
 - Logística para los recorridos o trabajo de reconocimiento de impactos del proyecto.
 - Logística para los eventos.
 - Suministro de equipos y materiales de oficina. Comprende, entre otros: computadores, equipo de sonidos, proyectores, acceso a internet y cámaras.
 - Apoyo de transporte para la comunidad. Se excluye alquiler de vehículos para uso particular o compra de vehículos.
 - Pago de asesores profesionales y facilitadores.
 - Actividades que garanticen la salud y bioseguridad como equipo médico básico, equipos sanitarios portátiles y demás que se requieran.
 - En los casos que se requiera, contar con traductores/interpretes, que garanticen la adecuada divulgación de información de las sesiones.
- iii. Estimación de los costos de la Ruta Metodológica del proceso consultivo para lo cual deberá tenerse presente, entre otros factores, los siguientes:
 - Número de reuniones a realizar y el número de asistentes en cada una de ellas.
 - Número de visitas técnicas a realizar.
 - Logística necesaria para las reuniones y visitas técnicas.
 - Número de personal a disponer: profesionales, asesore apoyo.
 - Plazo de ejecución de la ruta metodológica.
 - Número de integrantes de la comunidad sujeto de concertación.
 - Número de veredas, corregimientos, juntas, resguardos o familias que integra la comunidad.



INSTRUCTIVO GESTIÓN DE CONSULTAS PREVIAS EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CONCESIONADOS					
ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE					
CÓDIGO	EPIT-I-002	VERSIÓN	001	FECHA	30/12/2025

- Nivel de dispersión o concentración geográfica de la comunidad.
- Distancia de la comunidad al centro poblado más cercano.
- Costo de vida de la zona.
- Nivel de seguridad de la zona.
- Nivel y cobertura de impacto de las obras en el territorio de la comunidad.

iv. Es objeto de concertación con las comunidades étnicas:

- El valor total de la ruta metodológica.
- Los términos, condiciones y porcentajes de los desembolsos.
- El número de asesores, sus profesiones, tiempo de dedicación y sus honorarios.
- El número y tipo de actividades que compone la ruta metodológica. La manera de cómo se adelantará las reuniones, visitas y demás actividades con su respectivo plazo de ejecución.
- Los mecanismos de seguimiento a la ejecución de la ruta metodológica dentro del cual se incluye el o los informe(s) de ejecución de las actividades y reporte de ejecución de recursos.

La propuesta del Estructurador será objeto de revisión por parte del equipo de profesionales de la ANI designado para el acompañamiento del proceso de consulta previa, que emitirá su concepto por escrito o en reunión presidida por el gerente del GIT Social y el gerente del proyecto de la Vicepresidencia de Estructuración.

El Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno aprobará, mediante memorando, la estrategia y propuesta de concertación de la ruta metodológica, y designará a los delegados de la ANI, conforme con sus competencias y funciones. Estos delegados actuarán en nombre de la entidad para desarrollar el proceso de concertación con la comunidad étnica.

2.3 Gestión de la etapa Preconsulta en proyectos de iniciativa pública en etapa de estructuración

En la presente etapa se desarrolla el proceso de concertación de la ruta metodológica con la comunidad, una garantía esencial para el ejercicio del derecho de consulta previa de las comunidades étnicas y el cumplimiento de los objetivos del proyecto. En este sentido, el equipo de la ANI responsable del proceso consultivo que participó en la elaboración de la propuesta de concertación se encargará de liderar este proceso en coordinación con el Estructurador Integral.

Una vez se inicie el proceso de acercamiento y concertación con la comunidad étnica certificada, deberá quedar concertado en el acta, las propuestas que presentan las partes. Así mismo, en las actas deberán quedar registrados el documento técnico del proyecto y la presentación que se haga del mismo. Estos son los temas mínimos que debe contener el acta en la que se efectúa la concertación de la ruta metodológica:



INSTRUCTIVO GESTIÓN DE CONSULTAS PREVIAS EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CONCESIONADOS					
ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE					
CÓDIGO	EPIT-I-002	VERSIÓN	001	FECHA	30/12/2025

- o El costo total de la ruta metodológica a menos que por consideraciones de seguridad para la comunidad, se omita información dentro del acta; sin embargo, este valor sí debe registrarse en el oficio que radique ante la ANI, en el que manifieste la *Aceptación de las Condiciones Concertadas para la Ejecución de la Ruta Metodológica de la Consulta Previa* por medio del cual las autoridades étnicas solicitaran los desembolsos ante la Agencia.
- o Los requisitos y condiciones para hacer efectivos los desembolsos.
- o Los términos, montos y porcentajes para cada desembolso.
- o El número de asesores, sus profesiones, tiempo de dedicación y sus honorarios; el número y tipo de actividades que compone la ruta metodológica.
- o Las reuniones de seguimiento a la ejecución de las actividades y presupuesto de la ruta metodológica.
- o La información y soportes que debe contener los informes de ejecución de la ruta metodológica.

El equipo de concertación de la entidad no le está permitido superar los valores de la ruta metodológica aprobada previamente, a menos que medie autorización por escrito por parte del ordenador del gasto.

Concertada la ruta metodológica, los representantes de la comunidad para la solicitud de los desembolsos radicará el oficio “*Manifestación de Aceptación de las Condiciones Concertadas para la Ejecución de la Ruta Metodológica de la Consulta Previa*”. Este oficio debe contener todo lo que fue objeto de concertación en las reuniones.

Una vez la comunidad cumpla con las condiciones pactadas para el desembolso, la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno hará el reconocimiento del valor y pago a través de acto administrativo en el que se deberá relacionar al menos los siguientes asuntos:

- Los fundamentos normativos y jurisprudenciales sobre la procedencia de la consulta previa y el deber constitucional del Estado de costear la etapa de preconsulta.
- Los trámites que se adelantaron ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa -DANCP- del Ministerio del Interior. Cada uno de los trámites debe ir relacionado con fecha en el que se realizó, número de radicado con la que se emitió o recibió en la DANCP.
- Las actuaciones que se adelantaron con la comunidad debidamente soportados con las actas de las reuniones.
- La ruta metodológica concertada con sus plazos, condiciones y valores.

Una vez concertada la ruta metodológica y llevado a cabo la reunión de Preconsulta ante la DANCP se continuará con las etapas de la Consulta Previa por las Directivas Presidenciales 10 de 2013 y 08 de 2020 o norma que las reemplacen, sustituyan o modifiquen.

En caso de que no se logre concertar la ruta metodológica, la Agencia informará sobre el estado alcanzado en el proceso de concertación de la ruta a la DANCP del Ministerio del Interior para que en el marco de su competencia determine las líneas a seguir frente al proceso consultivo.



INSTRUCTIVO GESTIÓN DE CONSULTAS PREVIAS EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CONCESIONADOS					
ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE					
CÓDIGO	EPIT-I-002	VERSIÓN	001	FECHA	30/12/2025

2.4 Gestión de la etapa: *Consulta previa en proyectos de iniciativa pública durante la estructuración del proyecto*

El equipo designado por la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) para el proceso de concertación de la ruta metodológica será responsable de ejecutar las actividades correspondientes a la etapa de Consulta Previa. La implementación de la ruta metodológica estará a cargo del líder de Consulta Previa designado por la ANI, en coordinación con el apoyo técnico del estructurador del proyecto y la gerencia del modo de transporte de la Vicepresidencia de Estructuración.

Este equipo estará conformado por profesionales de los Grupos Internos de Trabajo (GIT) Ambiental, Predial y Jurídico Predial de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgo y Entorno, quienes asumirán las responsabilidades propias de su competencia en las actividades de identificación de impactos, formulación de medidas y acuerdos. Asimismo, en caso de requerirse, participará el asesor jurídico asignado al proyecto en estructuración.

Bajo el liderazgo del GIT Social y del equipo técnico de la Vicepresidencia de Estructuración, este equipo será responsable de la revisión y supervisión de las actividades, documentos y conceptos elaborados por el estructurador en el marco del proceso de Consulta Previa, en lo relacionado con sus respectivas áreas de conocimiento.

Son tareas del Estructurador Integral, en caso de que así se haya definido contractualmente, las siguientes:

- Preparar la información de forma adecuada, oportuna, clara, completa, detallada y suficiente de todas las obras, actividades e intervenciones del proyecto; en especial, de aquellas que generen posibles impactos en los medios biótico, abiótico y socioeconómico del territorio de la comunidad étnica sujeto de consulta. Esta información con el nivel de detalle descrito deberá quedar consignada en las actas que levante la DANCP.
- Disponer del equipo de profesionales que acompañarán los recorridos para identificar los posibles impactos y las reuniones en la que se requiera su presencia.
- Revisar y emitir concepto sobre los impactos, medidas o acuerdos que propongan la comunidad.
- Formular las medidas de manejo y acuerdos que se propondrá por parte del equipo ANI-Estructurador.
- El apoyo técnico y logístico que requiera la ANI y la DANCP para el proceso.
- Realizar informes periódicos de los avances del proceso de consulta previa, según requerimiento de la Agencia, que contengan los resultados obtenidos en las reuniones y recorridos, y las recomendaciones emitidas por la comunidad.
- Asegurar la disponibilidad de asesoría jurídica durante las etapas clave del proceso para que cualquier acuerdo o medida propuesta respete las normativas vigentes y los derechos de la comunidad étnica
- Entre otras que se consideren necesarias para la ejecución adecuada del proceso



INSTRUCTIVO GESTIÓN DE CONSULTAS PREVIAS EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CONCESIONADOS					
ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE					
CÓDIGO	EPIT-I-002	VERSIÓN	001	FECHA	30/12/2025

Una vez la ANI, el Estructurador Integral y la comunidad étnica protocolicen los acuerdos ante la DANCP, el GIT Social remitirá el acta de la reunión de protocolización de acuerdos a la respectiva gerencia donde se detallen los acuerdos allegados y los montos de compensación, así como las condiciones pactadas.

La fase de Formulación y Protocolización de Acuerdos puede culminar con acuerdos totales, acuerdos parciales o sin acuerdos conforme a los escenarios que establece la normatividad sobre consulta previa. En todo caso, la Agencia atenderá las directrices que determine para cada caso la DANCP del Ministerio del Interior, como autoridad competente en la materia.

2.4.1 Reuniones de seguimiento a la implementación de la ruta metodológica

En esta fase, operará las reuniones o demás mecanismos de seguimiento de ejecución de la ruta metodológica que se hayan concertado entre la ANI y las autoridades representativas de la comunidad étnica en la etapa de preconsulta.

Las reuniones de seguimiento son un mecanismo para que el diálogo entre las partes sea fluido y, permita asegurar, garantizar o verificar que se desarrolla el cronograma de actividades en las condiciones y términos inicialmente concertadas. Por lo anterior, a continuación, se enlistan las recomendaciones para tener en cuenta en las reuniones de seguimiento a la ejecución de la ruta metodológica:

- o La *reunión de seguimiento de la implementación de ruta metodológica* deberá realizarse previa a cada la solicitud de cada desembolso o cuando lo solicite algún órgano de control o alguna de sus partes.
- o En el marco de las reuniones de seguimiento se presentarán los informes de ejecución de las actividades desarrolladas y la relación de costos realizados o pendientes por efectuar.
- o En el mismo sentido, la ANI presentará los informes correspondientes a los avances de sus compromisos pactados en la Ruta Metodológica.
- o En las reuniones de seguimiento se deberá garantizar la participación de las autoridades representativas de las comunidades étnicas y por parte de la ANI, el profesional del GIT Social asignado al proceso.
- o A las reuniones se podrán invitar a los equipos de profesionales o de consultoría de las partes.
- o Se elaborarán actas de las reuniones, las cuales podrán ser levantadas por alguno de los participantes.

Para la correcta ejecución de esta fase, la ANI efectuará los desembolsos de los montos concertados en la ruta metodológica, siempre y cuando, la comunidad étnica cumpla con las condiciones y requisitos previstos para cada pago y de conformidad a los trámites previstos por la entidad para el pago a través de acto administrativo.



INSTRUCTIVO GESTIÓN DE CONSULTAS PREVIAS EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CONCESIONADOS					
ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE					
CÓDIGO	EPIT-I-002	VERSIÓN	001	FECHA	30/12/2025

Cuando la comunidad no cumpla con las condiciones pactadas para el desembolso, la Agencia solicitará por escrito el cumplimiento de este, hasta lograr su cumplimiento. En caso de persistir el incumplimiento, presentará un informe a la DANCP sobre el estado de ejecución de la ruta metodológica para su mediación.

Cuando se pacten acuerdos de compensaciones económicas, se debe procurar que estas se hagan efectivas en la etapa en la que se materialice el impacto.



INSTRUCTIVO GESTIÓN DE CONSULTAS PREVIAS EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CONCESIONADOS					
ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE					
CÓDIGO	EPIT-I-002	VERSIÓN	001	FECHA	30/12/2025

Capítulo 3: Gestión de Consultas Previas en la ejecución del contrato

En este capítulo se aborda la gestión de las consultas previas durante la ejecución del contrato de concesión. Esta gestión se orienta tanto a la implementación de los acuerdos protocolizados como al desarrollo de nuevas consultas previas, cuando se presente un cambio sustancial en las condiciones iniciales del proyecto o se identifiquen comunidades étnicas adicionales con afectación directa.

La gestión para la implementación de los acuerdos protocolizados comprende el seguimiento y cierre de los acuerdos alcanzados. En consecuencia, son objeto de gestión tanto los acuerdos derivados de las consultas realizadas en la etapa de estructuración como aquellos logrados durante la ejecución del contrato, siempre que así se haya definido contractualmente. Las actividades correspondientes a esta gestión se enmarcan en la quinta etapa establecida en las Directivas Presidenciales sobre consultas previas.

La gestión de consultas previas durante la ejecución del contrato se presenta en dos situaciones identificadas por la Corte Constitucional: (i) un cambio sustancial en las condiciones iniciales del proyecto (SU-123 de 2018), y (ii) la identificación de una nueva comunidad étnica susceptible de afectación directa por el proyecto (T-472 de 2022). En ambos casos, el ejecutor del POA o la entidad promotora deberán informar a la DANCP, para que esta determine la procedencia de la consulta previa, la cual se desarrollará conforme a las cuatro primeras etapas previstas en las Directivas Presidenciales.

Desde la perspectiva contractual, el proceso consultivo —en sus cinco etapas— puede desarrollarse en cualquiera de las fases del contrato: preoperativa, de operación y mantenimiento, o de reversión. En este contexto, el Instructivo regula las actividades que se adelantan en el marco de los dos procesos misionales de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI): **Gestión de la Contratación Pública y Gestión Contractual y Seguimiento de Proyectos de Infraestructura de Transporte**.

Para identificar con precisión las actividades de gestión de la Consulta Previa asignadas a cada parte dentro de la relación contractual, es esencial analizar el alcance de las obligaciones establecidas tanto en la parte general como en los anexos de cada contrato de concesión. En términos generales, dicha gestión corresponde al concesionario, quien asume responsabilidades hasta el límite del riesgo definido contractualmente. Además, se debe considerar la normativa y jurisprudencia vigentes al momento de aplicar este instructivo.

En todo caso, las actividades contempladas en la gestión de cada una de las etapas de la Consulta Previa durante la ejecución del contrato estarán a cargo de la parte correspondiente, conforme con la distribución contractual de las obligaciones y de los riesgos. Esta asignación dependerá de si el riesgo ha sido asumido en su totalidad por el sector público, por el privado, o si se ha establecido como compartido entre ambas partes, independientemente del porcentaje.

Finalmente, en caso de que no se haya realizado la designación, el Gerente del GIT Social, mediante memorando, designará a la persona o al equipo encargado de liderar las actividades de gestión de



INSTRUCTIVO GESTIÓN DE CONSULTAS PREVIAS EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CONCESIONADOS					
ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE					
CÓDIGO	EPIT-I-002	VERSIÓN	001	FECHA	30/12/2025

las consultas previas que correspondan a la ANI, conforme a las obligaciones establecidas en el contrato de concesión, sus apéndices y documentos anexos del proyecto.

3.1 Gestión de la etapa: *Determinación de procedencia de Consulta Previa durante la ejecución del contrato de concesión*

La procedencia de consulta previa puede darse con posterioridad a la apertura del proceso de selección de contratación para la adjudicación del proyecto (iniciativa pública) o con posterioridad a la aceptación de las condiciones de factibilidad del proyecto (iniciativa privada).

La solicitud para determinar la procedencia de la consulta previa deberá iniciarse cuando se presente un cambio sustancial en las condiciones iniciales del proyecto consultado en etapa de estructuración. El cambio sustancial implica la adopción de nuevas obras o actividades, o que altere significativamente el alcance de las medidas consultadas (Sentencia SU-123 de 2018). Dicho cambio dará lugar a la renovación del proceso de consulta con las comunidades previamente consultadas, esta vez respecto de las nuevas obras, actividades o medidas adicionales, o de aquellas que hayan sido objeto de modificaciones significativas.

La solicitud también podrá iniciarse por orden judicial o por petición de comunidad étnica que no haya sido objeto de solicitud de certificación de procedencia de consulta previa en etapa de estructuración del respectivo proyecto.

La solicitud de procedencia durante la ejecución del contrato de concesión es una actividad contenida en la gestión social a cargo del ejecutor del proyecto, siempre y cuando haya sido establecido contractualmente.

No obstante, la ANI a través del profesional o equipo social designado para el proyecto velará, en coordinación con la interventoría² para que este trámite se desarrolle de conformidad con la normatividad y jurisprudencia vigente a través de las siguientes actividades:

- i. La gerencia de la ANI a cargo de la supervisión del proyecto solicitará, a la las gerencias de la entidad que considere deben pronunciarse, concepto sobre los posibles efectos que tendrá la determinación de procedencia de consulta previa en la ejecución del proyecto.
- ii. El líder de consulta previa asignado por el GIT Social o el supervisor social del proyecto de la ANI convocará a mesas de trabajo al concesionario, interventoría y equipo de supervisión de la ANI para revisión de la información, formato y demás documentos que la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa-DANCP establece como requisito para radicar *la solicitud de determinación de procedencia y oportunidad de Consulta Previa*. Puesto que la nueva solicitud se hace con ocasión a un proyecto ya certificado, la información que se adjunta deberá concordar con la que reposa en la DANCP producto de trámites previos.

² Cuando en el presente instructivo se haga referencia a la interventoría, se entenderá que se ha contratado a una persona natural o jurídica para el ejercicio de dichas funciones. En caso de no existir tal designación, dichas funciones serán asumidas por el equipo de funcionarios o colaboradores de la ANI.



INSTRUCTIVO GESTIÓN DE CONSULTAS PREVIAS EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CONCESIONADOS					
ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE					
CÓDIGO	EPIT-I-002	VERSIÓN	001	FECHA	30/12/2025

- iii. El líder de consulta previa del GIT Social o el supervisor social de la ANI solicitará, de ser necesario, una mesa de trabajo a la Subdirección Técnica de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa-DANCP para precisar el alcance de la solicitud y requisitos de la *solicitud de determinación de procedencia o no de consulta previa*.
- iv. El líder de consulta previa del GIT Social o el concesionario, según las responsabilidades asignadas contractualmente o lo definido en la orden judicial, diligenciará el formato y demás documentos que la DANCP establece como requisito para radicar la *solicitud de determinación de procedencia y oportunidad de Consulta Previa*.
- v. El líder de consulta previa del GIT Social o el concesionario, según las responsabilidades asignadas contractualmente o lo definido en la orden judicial, radicará la solicitud de determinación de procedencia ante la Subdirección Técnica de la DANCP.

3.1.1 Impugnación de la determinación de procedencia durante la ejecución del contrato de concesión

Solo en los casos en que la gestión de la etapa de determinación de procedencia esté asignada total o parcialmente a la parte pública, la gerencia de la ANI encargada de la supervisión del proyecto será responsable de decidir si impugna la decisión emitida por la autoridad administrativa o la orden contenida en la correspondiente sentencia judicial. Para ello, deberá solicitar concepto previo a la interventoría, al Grupo Interno de Trabajo (GIT) Social, al GIT Asesoría en Gestión Contractual y a las demás gerencias o grupos internos competentes.

Esta actuación aplica en cualquier etapa del contrato de concesión del proyecto, e independientemente de la decisión que adopte el concesionario respecto a la impugnación.

La decisión de impugnar el acto administrativo o la orden judicial que determine la procedencia de la Consulta Previa será responsabilidad exclusiva del concesionario, únicamente en los casos en que la gestión de dicha etapa haya sido asignada contractualmente de manera exclusiva al privado.

Por su parte, la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) atenderá la orden administrativa o judicial que declare la procedencia de la Consulta Previa y velará por el cumplimiento de la decisión final por parte del ejecutor.

3.2 Gestión de la etapa: *Coordinación y preparación de la consulta que proceda durante la ejecución del contrato de concesión*

Una vez quede en firme la decisión sobre la procedencia de la Consulta Previa, y siempre que el riesgo de su gestión esté asignado, parcial o totalmente, a la parte pública, la Gerencia del Grupo Interno de Trabajo (GIT) Social, mediante memorando, designará un líder —en caso de que no lo estuviera previamente— para el proceso de Consulta Previa.



INSTRUCTIVO GESTIÓN DE CONSULTAS PREVIAS EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CONCESIONADOS					
ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE					
CÓDIGO	EPIT-I-002	VERSIÓN	001	FECHA	30/12/2025

De acuerdo con el alcance de las obligaciones establecidas para la gestión social de las Consultas Previas en el contrato de concesión, sus apéndices y anexos, se aplicarán los siguientes criterios conforme al riesgo asignado contractualmente:

3.2.1. Riesgo asignado a la parte pública, en cualquier porcentaje

Cuando el costo de la gestión de la consulta previa corresponda a la ANI, o parcialmente compartido con el sector privado, en cualquier porcentaje, la ANI solicitará al concesionario el diseño de una propuesta de concertación que incluya los siguientes instrumentos para la gestión social:

i. Plan de acercamiento con las comunidades sujetas de consulta, con el objetivo de obtener un conocimiento detallado de la comunidad, su entorno, sus autoridades representativas y las necesidades logísticas para el desarrollo del proceso de concertación de la ruta.

ii. Estrategia de concertación, que deberá contener:

- Una presentación con información esencial del proyecto (obras y actividades a realizar, temporalidad, cronograma, presupuesto, entre otros aspectos relevantes), la cual será socializada en las primeras jornadas de acercamiento con la comunidad.
- Un modelo de ruta metodológica que sirva de guía para que la comunidad elabore su propuesta. Este modelo debe incluir un cronograma de actividades organizado por fases o etapas.

Para la estimación de los costos de la ruta metodológica, la ANI solicitará al concesionario un concepto técnico, el cual deberá considerar, entre otros, los siguientes factores:

- Número de reuniones y asistentes por reunión.
- Número de visitas técnicas requeridas.
- Logística necesaria para reuniones y visitas.
- Personal requerido: profesionales, asesores y personal de apoyo.
- Plazo de ejecución de la ruta metodológica.
- Número de integrantes de la comunidad sujeta a concertación.
- Número de veredas, corregimientos, juntas, resguardos o familias que conforman la comunidad.
- Nivel de dispersión o concentración geográfica de la comunidad.
- Distancia al centro poblado más cercano.
- Costo de vida en la zona.
- Nivel de seguridad en el territorio.
- Cobertura e impacto de las obras en el territorio de la comunidad.

La ANI, con el apoyo técnico de la interventoría, verificará que el plan de acercamiento con las comunidades, la estrategia de concertación y la estimación de los costos de la ruta metodológica eviten generar demoras o sobrecostos en su ejecución. Asimismo, deberá garantizarse que la



INSTRUCTIVO GESTIÓN DE CONSULTAS PREVIAS EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CONCESIONADOS					
ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE					
CÓDIGO	EPIT-I-002	VERSIÓN	001	FECHA	30/12/2025

gestión de nuevas consultas previas no implique demoras ni suspensiones temporales en la ejecución del proyecto.

El proceso de concertación con la comunidad no podrá iniciarse hasta que la estrategia de concertación de la ruta metodológica y los valores estimados para su implementación hayan sido aprobados conjuntamente por la ANI y el concesionario.

3.2.2. Riesgo asignado en su totalidad a el sector privado

Cuando el riesgo de la gestión de la Consulta Previa esté asignado en su totalidad al concesionario, este será el único responsable de elaborar la estrategia de concertación de la ruta metodológica y de estimar los valores de los acuerdos que se lleguen a protocolizar. En su implementación, la ANI o la Interventoría acompañará el proceso consultivo, realizando las observaciones y recomendaciones que considere pertinentes.

3.3 Gestión de la etapa *Preconsulta del proceso consultivo que proceda durante la ejecución del contrato de concesión*

El concesionario, el líder o equipo de consulta previa designado por la ANI, con el apoyo técnico de la interventoría del proyecto, serán responsables de llevar a cabo el proceso de concertación de la ruta metodológica, **siempre que**, conforme a lo establecido contractualmente, **el riesgo de su gestión esté asignado, parcial o totalmente, a la parte pública.**

Las reuniones con la comunidad deben estar precedidas por reuniones de coordinación entre la ANI-Interventoría y Concesionario en las cuales se definan las acciones a seguir en cada etapa de proceso consultivo las cuales deberán quedar consignadas en actas suscritas por las partes asistentes. La ANI-Interventoría tendrá a cargo la convocatoria de estas reuniones.

En el proceso de concertación de la ruta metodológica de las consultas previas certificadas por autoridad competente **con posterioridad a la fecha de apertura del proceso de selección o posterior a la fecha de aceptación de condiciones de la factibilidad;** se deberá tener en cuenta los lineamientos y recomendaciones que se definieron en la propuesta de concertación de la ruta metodológica para estos procesos consultivos.

Es objeto de concertación con la comunidad:

- El valor total de la ruta metodológica.
- Los términos, condiciones y porcentajes de los desembolsos.
- El número de asesores, sus profesiones, tiempo de dedicación y sus honorarios.
- El número y tipo de actividades que compone la ruta metodológica. La manera de cómo se adelantará las reuniones, visitas y demás actividades con su respectivo plazo de ejecución.



INSTRUCTIVO GESTIÓN DE CONSULTAS PREVIAS EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CONCESIONADOS					
ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE					
CÓDIGO	EPIT-I-002	VERSIÓN	001	FECHA	30/12/2025

- Los mecanismos de seguimiento a la ejecución de la ruta metodológica dentro del cual se incluye el o los informe(s) de ejecución de las actividades y reporte de ejecución de recursos.

En todo caso, la parte de la relación contractual que determina finalmente el alcance de la ruta metodológica será aquella a la que se le haya asignado contractualmente el riesgo en materia de consulta previa.

Por lo que, en caso de que el riesgo sea público, parcial o total, la ANI liderará las reuniones con las comunidades étnicas en las que se acuerden los valores y alcances de la ruta metodológica para lo cual contará con el acompañamiento activo del concesionario y de la interventoría en el marco de sus obligaciones contractuales.

La ANI, con el apoyo técnico de la interventoría, verificará que el plan de acercamiento con las comunidades, la estrategia de concertación y la estimación de los costos de la ruta metodológica eviten generar demoras o sobrecostos en su ejecución. Asimismo, deberá garantizarse que la gestión de nuevas consultas previas no implique demoras ni suspensiones temporales en la ejecución del proyecto.

Para el seguimiento de la ejecución de la ruta metodológica en las consultas previas durante la ejecución del contrato, se podrán adoptar los mecanismos previstos para este paso en la etapa de estructuración del proyecto.

3.4 Gestión de la etapa *Consulta previa durante la ejecución del contrato de concesión*

El concesionario o ejecutor del proyecto será responsable de adelantar las actividades de la etapa de Consulta Previa, siempre que tenga asignada dicha obligación de manera contractual.

El líder de consulta previa o el equipo designado por la ANI, en coordinación con el apoyo técnico de la interventoría del proyecto, participarán en las actividades de la gestión de la etapa. Asimismo, intervendrán en la revisión, seguimiento y supervisión de las actividades que tenga directamente a cargo el concesionario.

Las actividades de gestión de consulta previa en esta fase incluyen:

- Preparar la información según las intervenciones o actividades del proyecto de forma oportuna, clara, completa, detallada y suficiente; en especial, aquellas que generen posibles impactos en el componente biótico, abiótico y socioeconómico del territorio de la comunidad étnica sujeto de consulta. Esta información con el nivel de detalle descrito deberá quedar consignada en las actas que levante la Subdirección de Gestión de Consultas Previas de la DANCP.
- Disponer del equipo de profesionales que acompañarán los recorridos para identificar los posibles impactos, así como las reuniones en la que se requiera su presencia.



INSTRUCTIVO GESTIÓN DE CONSULTAS PREVIAS EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CONCESIONADOS					
ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE					
CÓDIGO	EPIT-I-002	VERSIÓN	001	FECHA	30/12/2025

- Revisar y emitir concepto sobre los impactos, medidas o acuerdos que propongan la comunidad.
- Formular las medidas de manejo y acuerdos que se propondrá por parte del equipo del proyecto.
- Garantizar apoyo técnico y logístico que requiera la ANI-Interventoría y DANCP para el proceso.
- Ejecutar la ruta metodológica, asegurando que se realicen según el cronograma y las condiciones definidas.
- Proporcionar informes periódicos a la Agencia e Interventoría sobre los avances y resultados de la consulta previa, garantizando que la comunidad esté informada sobre todas las etapas de este.

En todo caso, la parte de la relación contractual que determina finalmente el alcance de los acuerdos será aquella a la que se le haya asignado contractualmente el riesgo en materia de consulta previa.

En caso de que el riesgo sea público, parcial o total, la ANI liderará el proceso de concertación con las comunidades étnicas, en el cual se pactarán los valores y alcances de los acuerdos. Para ello contará con el acompañamiento activo del concesionario y de la interventoría, en el marco de sus respectivas obligaciones contractuales.

En los casos en que se pacten acuerdos de compensaciones económicas, se procurará a que se pacten con las comunidades étnicas que estos pagos se hagan efectivos en la etapa de ejecución en la que se materialice el impacto.

La etapa de protocolización de acuerdos puede culminar con acuerdos totales, acuerdos parciales o sin acuerdos. En todo caso, la Agencia y el concesionario deberán atender las directrices que, para cada situación, determine la Subdirección de Gestión de Consultas Previas de la DANCP, como autoridad competente en la materia.

3.5 Gestión de Seguimiento y cierre de acuerdos protocolizados

Esta fase implica la supervisión de la implementación de los acuerdos protocolizados y contenidos en el contrato de concesión como obligaciones sociales a cargo del concesionario; así como la supervisión de la implementación de los acuerdos protocolizados que fueron el resultado de un proceso consultivo que se determinó su procedencia estando en ejecución el contrato de concesión.

La implementación de los acuerdos protocolizados estará a cargo del concesionario, según se haya definido en el contrato de concesión, sus apéndices y anexos.

La supervisión de esta implementación estará a cargo de la ANI y la interventoría, asegurando que se ejecuten conforme a lo pactado. Además, durante esta etapa se monitorea el impacto de las acciones implementadas, se gestionan posibles conflictos y se adoptan medidas correctivas si es



INSTRUCTIVO GESTIÓN DE CONSULTAS PREVIAS EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CONCESIONADOS					
ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE					
CÓDIGO	EPIT-I-002	VERSIÓN	001	FECHA	30/12/2025

necesario. El cierre de acuerdos se formaliza una vez que todas las partes confirman la satisfacción de los compromisos, asegurando así la legitimidad y la sostenibilidad del proyecto.

Las actividades de esta línea de acción están a cargo del GIT Social a través de los profesionales de apoyo al seguimiento social en el marco del proceso misional *Gestión contractual y seguimiento de proyectos de infraestructura de transporte*.

Entre las actividades a desarrollar están:

- Realizar seguimiento, con el apoyo de la Interventoría del contrato, al cumplimiento por parte del Concesionario de los Acuerdos de Consulta previa que hacen parte de las obligaciones del contrato, realizando reuniones internas con el Concesionario y la Interventoría.
- Participar en las reuniones de seguimiento de los acuerdos. Reuniones convocadas por la DANCP, en las que también participa el Concesionario, la Interventoría y la comunidad étnica, y en la que se exponen el estado de cumplimiento de los acuerdos protocolizados en el marco del proceso consultivo.
- Asistir a la reunión en la etapa de cierre del proceso de Consulta Previa con la comunidad étnica conforme la convocatoria de la Subdirección de la Gestión de Consulta Previa de la DANCP, con participación del Concesionario y la Interventoría. Con el acta de cierre se da por culminado el proceso consultivo.

El profesional social de la ANI, así como el profesional social de la interventoría delegados a la reunión de seguimiento de los acuerdos protocolizados tienen como única función velar por que se garantice la revisión del estado de cumplimiento de los acuerdos protocolizados por parte de la Subdirección de Gestión de Consulta Previa de la DANCP, concesionario y comunidad étnica.

En caso de que presenten en las reuniones de seguimiento convocados por la Subdirección de Gestión de Consulta Previa de la DANCP, solicitudes de la comunidad sobre los siguientes asuntos:

- Reconocer o identificar presuntos nuevos impactos para que sean objeto de concertación.
- Abrir o redefinir el alcance de los acuerdos protocolizados.
- Cualquier otra petición que pueda llevar a modificar, sustituir o redefinir los valores de los acuerdos protocolizados.

El social de la ANI o interventoría solicitará a la Subdirección de Gestión de Consulta Previa de la DANCP que el asunto sea tratado en una próxima reunión y comunicará de manera inmediata al líder de supervisión de la ANI para que, junto con la interventoría, sea evaluado por las distintas áreas y se defina una posición oficial de la entidad la cual también será comunicada por escrito a las partes interesadas.



INSTRUCTIVO GESTIÓN DE CONSULTAS PREVIAS EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CONCESIONADOS					
ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE					
CÓDIGO	EPIT-I-002	VERSIÓN	001	FECHA	30/12/2025

Las reuniones de seguimiento convocados por la Subdirección de Gestión de Consulta Previa de la DANCP solo tienen como propósito revisar el estado de cumplimiento de la ejecución de los acuerdos protocolizados o de las medidas establecidas por la autoridad competente en aplicación al test de proporcionalidad.



INSTRUCTIVO GESTIÓN DE CONSULTAS PREVIAS EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CONCESIONADOS					
ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE					
CÓDIGO	EPIT-I-002	VERSIÓN	001	FECHA	30/12/2025

Capítulo 4: Documentos asociados al Instructivo para la Gestión de Consultas Previas

El presente instructivo se inscribe en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) de la entidad y sus procesos, a la vez que se articula y se armoniza con las disposiciones contractuales que la ANI determine para los proyectos de concesión bajo el esquema de asociación público-privada, y en estricto cumplimiento con los preceptos constitucionales, legales, jurisprudenciales y administrativos vigentes.

Por lo anterior, a este instructivo están asociados los siguientes procedimientos e instructivos de la ANI:

- EPIT-P-002 *Iniciativas Privadas*.
- EPIT-P-004 *Socialización de proyectos de infraestructura*
- EPIT-P-005 *Apoyo ambiental en la etapa de estructuración de proyectos de concesión*.
- EPIT-P-006 *Estructuración de una APP de origen público*.
- EPIT-P-008 *Desarrollo de consulta previa en la etapa de estructuración del proyecto*.

Se tendrá como registros de cada una de las actividades los siguientes documentos:

4.1 Actividades para la determinación de procedencia de consulta previa

- Oficio dirigido a la Autoridad Estatal competente haciendo la solicitud de inicio del trámite Certificación de Procedencia y Oportunidad de Consulta Previa.
- Resolución o acto administrativo en firme que determina la procedencia o no procedencia de la consulta previa.
- Sentencia judicial con la orden de solicitud de procedencia de consulta previa.
- De ser el caso, documentos de interposición del recurso de reposición y, en subsidio, el recurso de apelación contra el acto administrativo en el que se pronuncia sobre la determinación de procedencia de la consulta previa. Correos, oficios, memorandos o conceptos sobre el empleo de los recursos de impugnación en contra del acto administrativo o la orden judicial que determina la procedencia de consulta previa.

4.2 Actividades de Coordinación y preparación

- Oficio de la DANCP en la que convoca a reunión de Coordinación y Preparación la DANCP.



INSTRUCTIVO GESTIÓN DE CONSULTAS PREVIAS EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CONCESIONADOS					
ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE					
CÓDIGO	EPIT-I-002	VERSIÓN	001	FECHA	30/12/2025

- Propuesta inicial de Ruta Metodológica entendida como el cronograma de actividades necesarias para realizar las etapas del proceso de Consulta Previa, la cual será concertada con la comunidad étnica.
- Presentación del proyecto, obra o actividad que se socializará a las comunidades étnicas
- Acta de reunión de Coordinación y preparación.
- Memorando por medio del cual se designan a los profesionales de la ANI responsables de la consulta previa.
- Documento con la propuesta de concertación elaborada por el equipo de la ANI, incluyendo las actividades y criterios previstos.
- Documentación que registra las recomendaciones del concesionario sobre la propuesta de concertación.
- Conceptos del Estructurador Integral o Interventoría, según corresponda sobre el proceso consultivo.
- Documento final que contiene la propuesta de concertación definida para el proceso consultivo, incluyendo las recomendaciones del concesionario y el concepto previo de la interventoría.
- Documento que contiene la propuesta, valores y estrategia definida por el concesionario para la implementación de la consulta previa.

4.3 Actividades de Preconsulta

- Actas de reunión.
- Acta de concertación de la ruta metodológica (El costo total de la ruta metodológica (si aplica), requisitos y condiciones para hacer efectivos los desembolsos, términos, montos y porcentajes para cada desembolso, número de asesores, sus profesiones, tiempo de dedicación y honorarios, número y tipo de actividades de la ruta metodológica, plan de reuniones de seguimiento, información y soportes requeridos para los informes de ejecución.)
- Oficio por medio del cual la comunidad étnica "Manifiesta su Aceptación de las Condiciones Concertadas para la Ejecución de la Ruta Metodológica de la Consulta Previa"
- Acto administrativo de reconocimiento y pago
- Documento que informa a la DANCP sobre el estado alcanzado en el proceso de concertación de la ruta metodológica.
- Ruta metodológica concertada.

4.4 Actividades de Consulta Previa

- Actas de reuniones.



INSTRUCTIVO GESTIÓN DE CONSULTAS PREVIAS EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CONCESIONADOS					
ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE					
CÓDIGO	EPIT-I-002	VERSIÓN	001	FECHA	30/12/2025

- Acta de seguimiento de la ejecución de la ruta metodológica (incluye informes de ejecución de actividades y relación de costos realizados o pendientes).
- Informes para solicitud de desembolso.
- Actos administrativos de desembolsos.
- Informe final de la ejecución de desembolsos.
- Acta de reunión de Taller de Impactos.
- Acta de reunión de Formulación de Medidas.
- Acta de reunión de Formulación de Acuerdos.
- Acta de reunión de Protocolización de acuerdos.

4.5 Actividades de Seguimiento de acuerdos

- Actas de reunión
- Documento que convoca a las partes pertinentes (Concesionario, Interventoría, comunidad étnica) a las reuniones de seguimiento y cierre convocadas por la DANCP para revisar el estado de cumplimiento de los acuerdos protocolizados.
- Todos los documentos adjuntos, presentaciones y reportes que respaldan los informes y actas mencionadas, asegurando la transparencia y trazabilidad del proceso consultivo.
- Acto administrativo de la DANCP que decreta el cierre del proceso consultivo.

4.6 Documentos Externos de Referencia

- **Directiva Presidencial 10 de 07 de noviembre de 2013:**
<https://www.mininterior.gov.co/normativas/directiva-presidencial-n-10-del-07-de-noviembre-2013/>
- **Directiva Presidencial 08 de 09 de septiembre de 2020:**
<https://www.mininterior.gov.co/normativas/directiva-presidencial-n-08/>

CONTROL DE CAMBIOS		
VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO



INSTRUCTIVO GESTIÓN DE CONSULTAS PREVIAS EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CONCESIONADOS					
ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE					
CÓDIGO	EPIT-I-002	VERSIÓN	001	FECHA	30/12/2025

001	30/12/2025	Creación del Documento		
APROBACIÓN				
	Nombre	Cargo	Aprobación	
Elaborado	Jorge Enrique Melo Castillo	Experto G3 6 GIT Social - VPRE	Documento aprobado mediante Radicado No. <u>20256030243953</u>	
Revisado	Eliana Restrepo Brand	Coordinadora GIT Social		
Revisado	Héctor Eduardo Vanegas Gámez	Gestor T1 12 GIT Planeación-VPRE		
Aprobado	Óscar Flórez Moreno	Vicepresidencia Planeación, Riesgos y Entorno		
Vo.Bo. SGC	Cristian Muñoz Claros	Contratista – GIT Planeación		